



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

**RESOLUCIÓN N°0018**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 09/03/20**

## **VISTO:**

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0003567-6 mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de conceder licencia excepcional a los agentes de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal que viajaron a países considerados de circulación del coronavirus (COVID-19), y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, por aplicación del artículo 9 de la Ley N° 13.014 este Servicio Público Provincial de Defensa Penal *“es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial.”*

Que, el artículo 21, en su inciso 18 establece que son funciones de la Sra. Defensora General las de: *“Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.”* Encontrándose por tanto facultada al dictado de la presente resolución.

Que, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde el dictado de esta resolución a través de la cual se reglamenta una licencia excepcional ante el caso de agentes que hallan viajado a países considerados de circulación del coronavirus (COVID-19) en el término de los últimos catorce (14) días.

Que, el presente resolutorio se dicta en concordancia con la Resolución 178/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de fecha 06 de marzo del corriente.

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767  
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Que, es de público conocimiento que el virus que causa el COVID-19 se propaga de persona a persona, resultando en consecuencia de vital importancia para evitar su propagación el aislamiento en forma urgente e inmediata de aquellas personas que pudieran haber estado en contacto con el mismo.

Que, ante la situación descrita, es de vital importancia el aislamiento de las personas con riesgo de padecer tal enfermedad, debiéndose en consecuencia garantizar la no afectación de sus condiciones de trabajo a todos los integrantes del SPPDP que pudieran verse afectada por esta contingencia, evitando de esta forma alterar los derechos que les son normativamente reconocidos.

Que, por los motivos antes indicados, es que corresponde otorgarles con carácter excepcional licencia especial que permita cumplir con las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud de la Nación o en su caso en los protocolos y tratamientos médicos pertinentes sin que tal situación afecta cualesquiera de los elementos esenciales de su vínculo laboral, necesarios para cubrir los requerimientos básicos del grupo familiar.

**POR ELLO,**

## **LA DEFENSORA PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Otórguese licencia excepcional a todos aquellos agentes de este Servicio que habiendo ingresado al país desde países considerados de circulación del coronavirus ((COVID-19), en forma voluntaria permanezcan en su hogares, por el término de quince (15) días a partir de la fecha de su retorno al país.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

**ARTÍCULO 2:** Se consideran países de circulación del coronavirus (COVID-19) al 06 de marzo de 2020 a China, Corea del Sur, Japón, Irán, Italia, España, Francia y Alemania; encontrándose la situación epidemiológica en permanente evaluación por ser esta dinámica, pudiéndose en consecuencia incorporar nuevos países como considerados de circulación de acuerdo a recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 3:** La licencia establecida en el artículo 1 no afectará la normal percepción de las remuneraciones de los agentes de este Servicio, como así tampoco los adicionales que pudieran corresponder por ley o Convenio, tanto presentes como futuros.

**ARTÍCULO 4:** La licencia excepcional prevista en la presente no se computará a los fines de considerar toda otra prevista normativamente y que pudiera corresponder al uso y goce de los agentes del SPPDP, y no producirá descuento alguno en el puntaje que corresponde a “asistencia, puntualidad y conducta” en los distintos reglamentos que son de aplicación en el ámbito de este Servicio.

**ARTÍCULO 5:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL  
CPN JUAN JOSE MASPONS, ADMINISTRADOR GENERAL**

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767  
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:  
[defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar](mailto:defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar)  
[www.defensasantafe.gob.ar](http://www.defensasantafe.gob.ar)